



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0022-2018**
de Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**
Fecha: **16/02/2018** Hora: 09:35:29.698.. Folios: 4

RESOLUCIÓN No.**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0241-2017 del 16 de noviembre de 2017, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y pecuario, solicitado por el Señor **JULIO ERNESTO JARAMILLO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 626.319, en calidad de propietario y en beneficio del predio con FMI 018-126361, denominado "Parcela El Provenir", ubicado en la Vereda La Quebra, del Municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 4 y 19 de diciembre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de diciembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0469-2017 del 27 de diciembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES

El día 19 de diciembre del 2017, se realiza visita de inspección ocular al sitio en mención por parte de la Corporación el funcionario Wilson Manuel Guzmán Castrillón y el interesado en el asunto el señor Julio Ernesto Jaramillo Giraldo.

El predio del señor Julio Ernesto Jaramillo, se encuentra ubicado en la vereda La quebra del municipio de Cocorna, finca El Porvenir, donde cuenta con una vivienda en regular estado y un lote en potreros para ganadería.

La vivienda se encuentra habitada por el interesado y su esposa y es visitada transitoriamente por 20 personas.

El señor Julio Ernesto Jaramillo cuenta con 8 cabezas de ganado en el área de potreros.

Para llegar a la fuente donde se realiza la captación, se hizo un recorrido aproximado de 250m por un área en potreros hasta llegar al predio del señor José Luis Zuluaga Jiménez, lugar donde se encuentra el nacimiento y la captación del agua que abastece la vivienda del interesado.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



En el lugar de la bocatoma no se observan obras de captación y tanque de almacenamiento.

La captación del agua se hace de forma directa y es conducida por tubería de ½ "pulgada hasta el predio.

Se observa que aparte del interesado están realizando aprovechamiento de la misma fuente el señor Jairo Ciro Marulanda y la señora Juliana Astrid Zuluaga, ambos residentes en la vereda La Quiebra, del municipio de Cocorna.

La fuente cuenta con una franja de protección en rastrojos altos y bajos y en su lugar de afloramiento se encuentra protegida por un bosque secundario, combinado con especies nativas y guadua.

El predio donde aflora la fuente y se realiza la captación, es propiedad del señor José Luis Zuluaga Jiménez, quien estuvo presente en el momento de la visita, el cual no presentó oposición con respecto al trámite solicitado por el señor Julio Ernesto Jaramillo.

El día de la visita no se presentan personas oponentes o haciendo valer mejores derechos ante el trámite de concesión de agua solicitado por la Señor Julio Ernesto Jaramillo.,

Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial,

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	19/12/2017	Volumetrico	0,73	0,54

Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: x	Desarenador: ___buen estado	PTAP:NA	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: si buen estado Control de Flujo: Sí/
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa				X	
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____						
Área captación						

(Ha)			
Macromedicación	SI _____	NO __x_____	
Estado Captación	Bueno: _	Regular: __x_____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI __x_____		NO _____
Tiene Servidumbre	SI ____x_____		NO __

Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125	1	Transitorias 20	0,016		Sin nombre
			Permanentes 2	0,0089	30	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0,0249l/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO		8				0.0074	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0074 l/seg	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.
Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

CONCLUSIONES

La fuente donde se realiza la captación del recurso hídrico cuenta con el caudal suficiente para satisfacer las necesidades domésticas y pecuarias del interesado.

Del punto de captación del recurso hídrico se abastecen otras dos familias de la vereda.

Durante el tiempo de publicación del aviso y durante la visita del respectivo trámite, no se presentaron personas oponentes o haciendo valer mejores derechos sobre el asunto.

Las obras presentadas y utilizadas para la captación del agua se acogen en campo y se recomienda hacer llegar a Cornare los diseños del tanque y de la obra de captación de lo contrario de deben acoger e implementar las obras enviadas por Cornare.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0469-2017 del 27 de diciembre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario, al Señor **JULIO ERNESTO JARAMILLO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 626.319, en calidad de propietario y en beneficio del predio con FMI 018-126361, denominado "Parcela El Provenir", ubicado en la Vereda La Queibra, del Municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO PRIMERO: la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** será otorgada en un caudal total de 0,0323 Lts/Seg, a derivarse de la fuente sin nombre, de conformidad con la siguiente tabla:

Nombre del Predio	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75° 06' 39,9	05° 59' 52,8	1320				
Porvenir									
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		75° 06' 52,6	05° 59' 56	1390					
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico					0,0249			
	Pecuario					0.0074			
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre									

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0,0323l/s

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al Señor **JULIO ERNESTO JARAMILLO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 626.319, para que en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Señor **JULIO ERNESTO JARAMILLO GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo



de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Señor **JULIO ERNESTO JARAMILLO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 626.319, quien se puede localizar en la Vereda La Quebra, del Municipio de Cocorná; teléfono: 3114084480 – 3218862324.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.02.29070
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Técnico: Wilson Guzmán
Fecha: 12/02/2018
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales